

Señor
JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: CESACION EFECTOS CIVILES DE MARIA LEONOR
PULIDO TORRES CONTRA RICARDO GOMEZ CAMELO No.
2019-01331**

MARTHA LUCIA MOYA VARGAS, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. 41.666.477 de Bogotá, abogada con T. P. 30.280 del C. S. de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **RICARDO GOMEZ CAMELO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, Identificado con la C.C.19.264.132 dentro del término de traslado comparezco a presentar contestación a la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES promovida por la señora MARIA LEONOR PULIDO TORRES mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.359.889 la cual presento en los siguientes términos:

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSION : Me opongo a que se declare la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES entre las partes.
SEGUNDA PRETENSION : Me opongo a que se declare disuelta la sociedad conyugal dentro del matrimonio de las partes.
TERCERA PRETENSION : Me opongo a que se ordene liquidar la sociedad conyugal de las partes.
CUARTA PRETENSION : Me opongo a que se ordene librar comunicaciones.
QUINTA PRETENSION : Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante.

CONTESTACION A LOS HECHOS

EL PRIMERO: Conforme al documento respectivo, si es verdad que las partes contrajeron matrimonio católico.

EL SEGUNDO: Es verdad que las partes fijaron su domicilio conyugal en Bogotá, D.C.

EL TERCERO: Es verdad que las partes no tienen hijos en común.

EL CUARTO : No es verdad que las partes hayan adquirido el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 505 - 618038 por medio de escritura pública 2781 del 10 de Noviembre de 2017 en la Notaría 57 del Círculo de Bogotá.

EL QUINTO : Manifiesta mi poderdante que **NO ES VERDAD** que él haya propinado una paliza a su esposa en el año 2014.

EL SEXTO : No es verdad que la demandante haya denunciado ante la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar.

EL SEPTIMO : Manifiesta mi poderdante que la señora demandante si abandonó la residencia que en común tuvieron, no obstante, él se esforzó por rehacer el hogar. Manifiesta que en ningún momento ha recurrido a engaños ni mentiras para para que la demandante regresara a la casa. .

EL OCTAVO : No es verdad que el día 20 de septiembre de 2018 el demandado haya "reincidido" en maltrato verbal y psicológico diciéndole a la demandante que se fuera del hogar. Por el contrario, manifiesta el señor **RICARDO GOMEZ CAMELO** que le ha insistido a la señora demandante que

conserven el hogar, ya que ambos son personas de 52 y 64 años de edad, respectivamente, que deben acompañarse, ayudarse y socorrerse mutuamente. Manifiesta mi poderdante que entre ellos han existido diferencias que han terminado en discusiones mutuas. Manifiesta mi poderdante **QUE ES ABSOLUTAMENTE FALSO** que él haya destruido documentos de la demandante particularmente el Acta de Conciliación TUG No. 2622 de 2014.

EL NOVENO : Es verdad que las partes fueron citadas a la Comisaría Diecinueve de Familia.

EL DECIMO : No es verdad que las partes se encuentren separados de cuerpos, desde el 14 de noviembre de 2018

EL DECIMO PRIMERO : No es verdad que la demandante no quiera vivir más con su esposo por malos tratos físicos, verbales y psicológicos. Lo que la señora MARIA LEONOR PULIDO TORRES ha manifestado para solicitar el divorcio, ha sido que desea reclamar el 50% del inmueble al cual se refiere el hecho 4 de los hechos de la demanda.

EXCEPCION DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ALEGADA

Manifiesta mi poderdante que es absolutamente FALSO que en el año 2014, haya propinado "una paliza" a la demandante. Manifiesta que tampoco es verdad que el día 20 de septiembre de 2018 el demandado haya "reincidido" en maltrato verbal y psicológico diciendo le a la demandante que se fuera del hogar. Así mismo, **QUE ES ABSOLUTAMENTE FALSO** que él haya destruido documentos de la demandante particularmente el Acta de Conciliación TUG No. 2622 de 2014.

Por el contrario, manifiesta el señor RICARDO GOMEZ CAMELO que él, ha insistido a la señora demandante que conserven el hogar, ya que ambos son personas de 52 y 64 años de edad, respectivamente, que deben acompañarse, ayudarse y socorrerse mutuamente. Manifiesta mi poderdante que entre ellos han existido diferencias que han terminado en discusiones mutuas, siendo la señora demandante quien le ha proferido ofensas verbales que él ha soportado por conservar el matrimonio.

INEXISTENCIA DE LA SEPARACION DE CUERPOS ALEGADA EN LA DEMANDA

Manifiesta el señor demandado que las partes continúan residiendo en la CALLE 69 D SUR Número 18H - 16 Bogotá, D. C. donde aún comparten TECHO Y MESA. La señora demandante decidió cambiar de habitación pero dentro del mismo inmueble a finales del año 2019, siendo así que no es verdad que las partes tengan separación de cuerpos conforme lo manifiesta la demanda.

FALSEDAD DE MALTRATOS FÍSICOS, SICOLÓGICOS Y VERBALES

La verdadera intención que mueve a la demandante para pedir la sentencia aquí solicitada, obedece a que desea obtener el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S - 618038 que es el mismo, en el que las partes residen. Por cuanto esto solo lo logrará al obtener sentencia que le permite obtener la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES y la disolución de la sociedad conyugal, recurre a las causales cuya falsedad aquí expongo al Juzgado, pues mi poderdante afirma que si bien, han tenido diferencias verbales, no son de naturaleza tal que configuren la violencia intrafamiliar que se alega en la

demanda, pues el demandado no ha propinado la paliza en 2014 de que habla la demanda y las diferencias mutuas si han existido, mas no constituyen violencia intrafamiliar, que arriesgue la salud sicológica de la demandante.

CADUCIDAD DE LA ACCION CON BASE EN LA CAUSAL DE VIOLENCIA

Los hechos enunciados como VIOLENCIA INTRAFAMILIAR dan cuenta de sucesos ocurridos en el año 2014 y en septiembre 20 de 2018, los cuales, conforme aquí he alegado SON FALSOS. Pero además, según la demanda, ocurrieron hace mas de un año, contado con referencia a la presentación de la demanda que fue radicada el 29 de noviembre de 2019, y no dan razón de que se haya tratado de hechos que se hayan configurado a lo largo del matrimonio de las partes.

La ley 25 de 1992, refiere, que entre otras, la causal 2 debe alegarse dentro del año siguiente contado a partir de su ocurrencia. La demanda no afirma que la causal se haya prolongado en el tiempo, mencionado supuestamente, la ocurrencia de un hecho del año 2014 y otro de septiembre 20 de 2018, que repito, además no han ocurrido, conforme a lo informado por el señor demandado

MEDIOS DE PRUEBA

TESTIMONIOS:

Solicito respetuosamente, se ordene recibir el testimonio de las siguientes personas:

DIANA PATRICIA GOMEZ MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, en la carrera 10 Número 57-34 sur Bogotá, a quien le consta que las partes residen en común, el lugar donde residen la demandante y el demandado hasta la presente fecha, que las partes comparten su techo y mesa, así como el trato mutuo entre los señores MARIA LEONOR PULIDO TORRES y RICARDO GOMEZ CAMELO.

JOSE ORLANDO PATIÑO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, residente en la CALLE 69 D SUR Número 18H – 35 Bogotá, quien podrá declarar a cerca del lugar donde residen la demandante y el demandado hasta la presente fecha, que las partes comparten su techo y mesa, así como el trato mutuo entre los señores MARIA LEONOR PULIDO TORRES y RICARDO GOMEZ CAMELO.

INTERROGATORIO DE PARTE :

Atentamente solicito se ordene a la señora MARIA LEONOR PULIDO TORRES absolver el interrogatorio de parte que formularé verbalmente en la audiencia respectiva.

ANEXOS

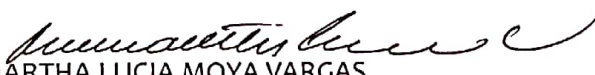
Allego con el presente escrito poder que me legitima para actuar.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares indicados en la demanda

La suscrita en la CALLE 36 No. 13 - 31 Bogotá, correo electrónico
mlucia26@gmail.com

Atentamente,



MARTHA LUCIA MOYA VARGAS
T. P. 30.280 del C. S. de la J.
C. C. 41.666.477 de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD

Carrera 7 N°.12C-23 piso 8 Edificio Nomquotoba,
Email: flia23bt@condoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono 3347029

La(s) anterior(es) **EXCEPCIÓN(ES) DE MÉRITO**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO No. 012** hoy veintiocho (28) día de junio de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 Ibídem, por el término de ley de cinco (5) días, los cuales inician, el día dos (2) veintinueve de junio del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día seis (6) de julio de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria